

ENMIENDA GLOBAL DE 2023 A LOS ACUERDOS DE REGISTRO

La presente Enmienda Global de 2023 a los Acuerdos de Registro ("**Enmienda de 2023**"), vigente a partir del 7 de agosto de 2023, modifica los acuerdos de registro que figuran en el Anexo A (los "**Acuerdos de Registro Aplicables**") celebrados entre la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet una corporación pública benéfica sin fines de lucro del Estado de California ("**ICANN**") y los Operadores de Registro Aplicables que formen parte de dichos Acuerdos de Registro Aplicables. La presente Enmienda de 2023 se efectúa y entra en vigencia de acuerdo con la Sección 7.7 de los Acuerdos de Registro Aplicables. Los términos en mayúsculas empleados y no definidos en la presente Enmienda de 2023 tendrán los respectivos significados que se asignen en los Acuerdos de Registro Aplicables.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos de Registro Aplicables pueden ser enmendados conforme a los requisitos y procesos establecidos en la Sección 7.7 de los Acuerdos de Registro Aplicables.

CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Grupo de Trabajo han consultado de buena fe en lo que respecta a la forma y el contenido de la presente Enmienda de 2023.

CONSIDERANDO: Que la ICANN ha anunciado públicamente la presente Enmienda de 2023 en su sitio web durante no menos de 30 días naturales y ha notificado esta Enmienda de 2023 a los Operadores de Registro Aplicables de acuerdo con la Sección 7.9 de los Acuerdos de Registro Aplicables.

CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Grupo de Trabajo han considerado los comentarios públicos presentados sobre la presente Enmienda de 2023 durante el Período de Publicación.

CONSIDERANDO: Que, el 30 de abril de 2023, la presente Enmienda de 2023 fue aprobada por la Junta Directiva de la ICANN.

CONSIDERANDO: Que, el 20 de marzo de 2023, la presente Enmienda de 2023 recibió la Aprobación del Operador de Registro.

CONSIDERANDO: Que, el 8 de junio de 2023, la ICANN notificó a los Operadores de Registro Aplicables que la presente Enmienda de 2023 era una Enmienda Aprobada (la "Fecha de Notificación de la Enmienda de 2023").

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Sección 7.7(c) de los Acuerdos de Registro Aplicables, la presente Enmienda de 2023 entrará en vigencia y se considerará una enmienda a los Acuerdos de Registro Aplicables, sin que sea necesaria ninguna otra acción por parte de la ICANN o los Operadores de Registro Aplicables, el 7 de agosto de 2023 (la "Fecha de Vigencia de la Enmienda de 2023"), la fecha que cumple con el plazo

de 60 días naturales a partir de la Fecha de Notificación de la Enmienda de 2023.

POR LO TANTO, en consideración de los considerandos mencionados anteriormente en el presente documento como referencia, la presente Enmienda de 2023 se considerará una enmienda vigente para cada uno de los Acuerdos de Registro Aplicables a partir de la Fecha de Vigencia de la Enmienda de 2023.

1. En el presente documento, la Sección 2.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.1 Servicios Aprobados; Servicios Adicionales. El Operador de Registro tendrá derecho a suministrar los Servicios de Registro descritos en las cláusulas (a) y (b) del párrafo primero de la Sección 2.1 de la Especificación 6 adjunta al presente ("Especificación 6") y demás Servicios de Registro establecidos en el Anexo A (colectivamente referidos como "Servicios Aprobados"). Si el Operador del Registro desea proveer cualquier Servicio del Registro que no se encuentre entre los Servicios Aprobados o que sea una modificación a un Servicio Aprobado (cada uno de los cuales es un "Servicio adicional"), el Operador del Registro deberá presentar una solicitud de aprobación de dicho Servicio adicional conforme lo establecido en la Política de Evaluación del Registro de Servicios en <https://www.icann.org/rsep>, dado que dicha política puede ser modificada periódicamente de acuerdo con los estatutos de la ICANN (modificado periódicamente los "Estatutos de la ICANN") aplicables a las Políticas de consenso (las "RSEP"). El Operador del Registro puede ofrecer Servicios Adicionales sólo con la aprobación por escrito de la ICANN, y, después de obtener dicha aprobación, dichos Servicios adicionales se considerarán Servicios del Registro en el presente Acuerdo. A su sola discreción razonable, la ICANN puede solicitar una enmienda al presente Acuerdo, que refleje el suministro de cualquier Servicio Adicional que sea aprobado de conformidad con la RSEP y la cual se conformará de manera razonablemente aceptable para las partes.

2. En el presente documento, la Sección 2.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.2 Conformidad con las Políticas de Consenso y Políticas Temporales. El Operador de Registro cumplirá con todas las Políticas de Consenso y las Políticas Temporales que pueden encontrarse en <https://www.icann.org/consensus-policies>, a partir de la Fecha de Vigencia y tal como se desarrollen y se adopten en el futuro de conformidad con los Estatutos de la ICANN, siempre que tales Políticas de Consenso y Políticas Temporales futuras sean adoptadas de conformidad con el procedimiento, estén relacionadas con dichos temas y estén sujetas a las limitaciones establecidas en la Especificación 1 adjunta al presente documento ("Especificación 1").

3. En el presente documento, la Sección 2.9(a) se modifica y reformula en su

totalidad de la siguiente manera:

(a) Todas las registraciones de nombres de dominio en el TLD deben registrarse a través de un registrador acreditado por la ICANN; siempre que el Operador de Registro no necesite utilizar un registrador en caso de registrar nombres en su propio nombre con el fin de evitar la delegación de tales nombres o su uso, de conformidad con la Sección 2.6. Sujeto a los requisitos establecidos en la Especificación 11, el Operador de Registro debe suministrar acceso no discriminatorio a los Servicios de Registro para todos los registradores acreditados por la ICANN que suscriban y expresen conformidad con el acuerdo entre registro y registrador para el TLD; siempre y cuando el Operador de Registro establezca criterios no discriminatorios de calificación para registrar nombres en el TLD, que estén razonablemente relacionados con el adecuado funcionamiento del mismo. El Operador de Registro debe usar un acuerdo uniforme no discriminatorio con todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD. El Operador de Registro puede enmendar el Acuerdo entre Registro y Registrador periódicamente; siempre y cuando, no obstante, que toda revisión pertinente al mismo sea aprobada por la ICANN antes de que alguna de éstas se haga efectiva y vinculante para cualquier registrador. El Operador de Registro notificará por escrito a la ICANN y a todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD, cualquier cambio en el Acuerdo entre Registro y Registrador, con una antelación mínima de quince (15) días calendario antes de que estas revisiones sean efectivas y vinculantes para cualquier registrador. Durante dicho período, la ICANN determinará si la naturaleza de tales revisiones propuestas es pertinente, potencialmente pertinente o impertinente. Si la ICANN no notificase su determinación al Operador de Registro dentro del plazo de quince (15) días calendario, se considerará que la ICANN ha determinado que la naturaleza de tales revisiones propuestas es impertinente. En caso de que la ICANN determine —o se considere que ha determinado en virtud de esta Sección 2.9 (a)—, que tales revisiones son impertinentes, entonces el Operador de Registro puede adoptar e implementar dichas revisiones. En caso de que la ICANN determine que dichas revisiones son pertinentes o potencialmente pertinentes, a partir de allí, la ICANN seguirá su procedimiento relativo a la revisión y aprobación de los cambios en los Acuerdos entre Registro y Registrador, en <https://www.icann.org/rra-amendment-procedure>, y dichas revisiones no podrán ser adoptadas ni implementadas hasta ser aprobadas por la ICANN. Sin perjuicio de las disposiciones anteriormente expuestas en esta Sección 2.9 (a), todo cambio en el Acuerdo Registro-Registrador que se relacione exclusivamente con la tarifa percibida por el Operador de Registro para registrar nombres de dominio en el TLD no estará sujeto al proceso de notificación y aprobación especificado en esta Sección 2.9 (a), pero estará sujeto a los requisitos estipulados en la Sección 2.10.

4. En el presente documento, la Sección 2.13 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.13 Transición de emergencia. El Operador de Registro acuerda que, en caso de alcanzarse el umbral de emergencia para cualquiera de las funciones de registro establecidas en la Sección 6 de la Especificación 10, la ICANN puede designar a un operador de registro interino de emergencia para el TLD (un "Operador de Emergencia"), de conformidad con el proceso de transición de registro de la ICANN (disponible en <https://www.icann.org/registry-transition-processes>) (el "Proceso de Transición de Registro" conforme el mismo pueda ser ocasionalmente enmendado) hasta el momento en que el Operador de Registro haya demostrado a satisfacción razonable de la ICANN que puede reanudar el funcionamiento del Registro para el TLD sin que dicho fallo se repita. Siguiendo a tal demostración, el Operador de Registro puede volver a hacer la transición del funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Proceso de Transición de Registro, siempre que el Operador de Registro pague, dentro de lo razonable, todos los gastos incurridos (i) por la ICANN como resultado de la designación del Operador de Emergencia y (ii) por el Operador de Emergencia en relación con el funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD), dichos gastos deberán ser documentados detalladamente de manera tal que estos registros se encuentren disponibles para el Operador de Registros. En el caso de que la ICANN designe un operador de emergencia según la presente sección 2.13 y el Proceso de Transición del Registro, el Operador de Registro brindará a la ICANN o a cualquier operador de emergencia todos los datos (incluidos los datos custodiados según la sección 2.3) respecto de las operaciones del registro para el TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones de registro que pueden ser solicitadas razonablemente por la ICANN o por dicho Operador de Emergencia. El Operador de Registro acepta que ICANN puede realizar cualquier cambio que considere necesario para la base de datos de IANA respecto al TLD, en caso de que un operador de emergencia sea designado según la presente sección 2.13. Además, en caso de dicho incumplimiento, la ICANN mantendrá y podrá hacer valer sus derechos según lo estipulado por el instrumento de operaciones continuas.

5. Si la ICANN ha determinado que el Acuerdo de Registro Aplicable es para un gTLD basado en la comunidad en el momento de la ejecución del Acuerdo de Registro Aplicable, en el presente documento, la Sección 2.19 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.19 Obligaciones del Operador de Registro para con la comunidad de TLD. El Operador de Registro establecerá políticas de registro de conformidad con la solicitud enviada relativa al TLD para: (i) las convenciones de denominación dentro del TLD, (ii) los requisitos para el registro por parte de los miembros de la comunidad del TLD, y (iii) el uso

de los nombres de dominio registrados en conformidad con el propósito establecido del TLD basado en la comunidad. El Operador de Registro operará ^[L]_{SEP} el TLD de forma que permita a su comunidad debatir y participar en el desarrollo y modificación de las políticas y prácticas de dicho TLD. El Operador de Registro establecerá los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las políticas de registro para el TLD y la resolución de disputas relacionadas con tales políticas de registro del TLD, garantizándolas en todo momento. El Operador de Registro acuerda implementar y estar vinculado por el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registro conforme lo establecido en <https://www.icann.org/rrdrp> con respecto a las disputas que pudiesen surgir de conformidad con esta Sección 2.19. El Operador de Registro implementará y cumplirá con las políticas de registración de la comunidad establecidas en la Especificación 12 adjunta al presente documento.

6. En el presente documento, la Sección 3.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3 Servidores de nombres de TLD. La ICANN realizará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de nombres del TLD que el Operador de Registro envíe a la ICANN —en un formato y de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarias estipuladas por la ICANN en <https://www.iana.org/domains/root/> — se implemente en un plazo de siete (7) días calendario o lo más rápido posible tras la realización de las comprobaciones técnicas.

7. En el presente documento, la Sección 3.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.4 Publicación de la información de la zona raíz. La publicación por parte de la ICANN de la información de contacto de la zona raíz para el TLD debe incluir al Operador de Registro y sus contactos administrativo y técnico. Toda solicitud de modificación de la información de contacto del Operador de registros se debe realizar según el formato que la ICANN especifique de vez en cuando en <https://www.iana.org/domains/root/>.

8. A menos que el Operador de Registro Aplicable haya sido determinado por la ICANN en el momento de la ejecución de un Acuerdo de Registro Aplicable para que sea una organización intergubernamental o entidad gubernamental u otra entidad en circunstancias especiales, en el presente documento, la Sección 4.5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4.5 Transición del Registro ante la extinción del Acuerdo. Una vez finalizado el término incluido en la Sección 4.1 o la Sección 4.2 o cualquier rescisión del presente Acuerdo conforme lo establecido en la Sección 4.3 o

la Sección 4.4, el Operador de registro suministrará a la ICANN o a cualquier operador de registro sucesor que pueda ser designado por ICANN para el TLD de acuerdo con esta Sección 4.5 todos los datos (incluidos los datos custodiados de acuerdo con la Sección 2.3) respecto de las operaciones del registro para el TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones del registro que puedan ser solicitadas razonablemente por la ICANN o el mencionado operador de registro sucesor. Después de consultar con el Operador de Registro, la ICANN determinará, a su sola discreción y en conformidad con el Proceso de Transición de Registro, si procede o no la transición del funcionamiento del TLD a un operador de registro sucesor; a condición, sin embargo, que: (i) al determinar la transición del funcionamiento del TLD a un operador de registro sucesor, la ICANN tomará en consideración cualquier derecho de propiedad intelectual del Operador de Registro (tal como se hubiese comunicado a la ICANN por parte del Operador de Registro) y (ii) si el Operador de Registro demuestra a satisfacción razonable de la ICANN que (A) todos los registros de nombres de dominio en el TLD son registrados y mantenidos por el Operador de Registro o sus Afiliados para su uso exclusivo, (B) el Operador de Registro no vende, distribuye ni transfiere el control o el uso de ningún registro en el TLD a ningún tercero que no sea un Afiliado del Operador de Registro y (C) la operación de transición del TLD no es necesaria para proteger el interés público, entonces la ICANN no puede realizar la transición del funcionamiento del TLD a un operador de registro sucesor después del vencimiento o la rescisión de este Acuerdo, sin el consentimiento del Operador de Registro (el cual no será denegado, condicionado o demorado injustificadamente) . Para evitar dudas, la sentencia anterior no prohibirá a la ICANN delegar el TLD de acuerdo con un futuro proceso de solicitud para la delegación de dominios de alto nivel sujeto a cualquier proceso y procedimientos de objeción instituidos por la ICANN en conexión con dicho proceso de solicitud con la intención de proteger los derechos de terceras partes. El Operador de Registro acuerda que la ICANN podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de la IANA con respecto al TLD en caso de una transición del TLD de conformidad con esta Sección 4.5. Además, la ICANN o su entidad designada, podrán retener y exigir sus derechos en virtud del Instrumento de Continuidad Operacional para el mantenimiento y el funcionamiento del TLD, independientemente de la razón de rescisión o vencimiento del presente Acuerdo.

9. Si el Operador de Registro Aplicable ha sido determinado por la ICANN en el momento de la ejecución de un Acuerdo de Registro Aplicable para que sea una organización intergubernamental o entidad gubernamental u otra entidad en circunstancias especiales, en el presente documento, la Sección 4.5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4.5 Transición del Registro ante la extinción del Acuerdo. Tras el vencimiento del Término según la sección 4.1 ó 4.2 o por la rescisión del presente Acuerdo conforme a la sección 4.3 o sección 4.4, respecto a la designación de un Operador de registro sucesor para TLD de la ICANN, el Operador de registro y la ICANN aceptan consultarse mutuamente y trabajar en colaboración para facilitar e implementar la transición del TLD según lo estipula la sección 4.5. Después de la consulta con el Operador de registro, la ICANN determinará si la operación de transición del TLD a un Operador de registro sucesor será a su entera discreción y conforme al Proceso de Transición del Registro o no. En el caso de que la ICANN determine la operación de transición del TLD a un Operador de registro sucesor, después de obtener el consentimiento del Operador de registro (que no podrá ser negado, condicionado o demorado sin razón), el Operador de registro proveerá a la ICANN o a dicho Operador de registro sucesor de TLD todos los datos respecto a las operaciones de TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones de registro que pudieran ser solicitadas razonablemente por la ICANN o a dicho Operador de registro sucesor además de los datos custodiados según la sección 2.3 del presente. En el caso de que el Operador de Registro no diese su consentimiento para suministrar dichos datos, cualquier dato de registro relacionado con el TLD deberá ser devuelto al Operador de Registro, a menos que sea de otro modo acordado entre las partes. El Operador de Registro acuerda que la ICANN podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de la IANA con respecto al TLD en caso de una transición del TLD de conformidad con esta Sección 4.5. Además, la ICANN o su entidad designada, podrán retener y exigir sus derechos en virtud del Instrumento de Continuidad Operacional, independientemente de la razón de rescisión o vencimiento del presente Acuerdo”.

10. En el presente documento, la Sección 6.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6.2 Recuperación de costos para RSTEP. Las solicitudes que realice el Operador de Registro para la aprobación de Servicios Adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 2.1, pueden ser remitidas por la ICANN al Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registro (“RSTEP”) conforme el proceso que se describe en <https://www.icann.org/rsep>. Ante el evento que tales solicitudes sean referidas al RSTEP, el Operador de Registro remitirá a la ICANN el costo facturado de la revisión realizada por el RSTEP, dentro de un plazo de catorce (14) días calendario a partir de la recepción de una copia de la factura del RSTEP enviada por la ICANN, a menos que la ICANN determine, a su sola y absoluta discreción, pagar la totalidad o una parte de los costos facturados para dicha revisión del RSTEP.

11. En el presente documento, la Sección 7.9 se modifica y reformula en su totalidad

de la siguiente manera; siempre que, no obstante, la información de notificación de cada uno de los Operadores de Registro Aplicables siga siendo la que se establece en cada uno de los Acuerdos de Registro Aplicables o se actualice conforme a lo dispuesto en la Sección 7.9:

7.9 Notificaciones generales. Excepto por las notificaciones conformes a la Sección 7.6, y la Sección 7.7, todas las notificaciones que deban presentarse a tenor del presente Acuerdo o en relación con éste se harán o bien (i) por escrito, remitidas a la dirección de la parte correspondiente, tal y como se especifica a continuación, o bien (ii) por correo electrónico, tal como se especifica, a menos que la parte hubiese notificado un cambio de dirección postal, correo electrónico, según se indica en el presente Acuerdo. Todas las notificaciones en virtud de la Sección 7.6 y la Sección 7.7 deberán efectivizarse tanto mediante la publicación de la información pertinente en el sitio web de la ICANN y a transmisión de tal información al Operador de Registro mediante correo electrónico. Las partes brindarán oportuno aviso sobre todo cambio de la información de contacto para los fines de notificación que se indiquen a continuación, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de dicho cambio. Con excepción de las notificaciones en virtud de la Sección 7.6 o la Sección 7.7, cualquier notificación exigida por el presente Acuerdo se considerará remitida adecuadamente cuando sea entregada: (i) en formato impreso, en persona o a través de un servicio de mensajería con acuso de recibo; o bien, (ii) si se entrega por correo electrónico, cuando el servidor de correo electrónico del destinatario confirmen la recepción, siempre que tal notificación enviada por correo electrónico sea complementada con el envío de una copia por correo postal regular, dentro de los tres (3) días calendario posteriores. Cualquier notificación requerida por la Sección 7.6 o la Sección 7.7, será considerada como entregada cuando ésta se publique electrónicamente en el sitio web de la ICANN y cuente con la confirmación de recibo emitida por el servidor de correo electrónico. En el caso en que se pueda razonablemente lograr otra forma de notificación, como por ejemplo, un sitio web seguro, las partes colaborarán para implementar dicha forma de notificación bajo el presente Acuerdo.

En caso de envío a la ICANN, la dirección es la siguiente:
Internet Corporation for Assigned Names and Numbers
12025 Waterfront Drive, Suite 300
Los Angeles, CA 90094-2536
USA
Teléfono: +1-310-301-5800
Atención: Presidente y Director General

Con copia obligatoria a: Asesor Jurídico
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente)

12. En el presente documento, la Sección 7.13 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.13 Divisibilidad; Conflictos con las leyes. El presente Acuerdo se considerará divisible; la falta de validez o cumplimiento de cualquier término o disposición en él no afectará la validez o el cumplimiento del resto del presente documento o de cualquiera de sus términos, que permanecerán en plena vigencia. Si se determina que alguna de las disposiciones de este documento no es válida o no se puede cumplir, las partes negociarán de buena fe la modificación del presente Acuerdo para lograr el propósito original de las partes con la mayor fidelidad posible. La ICANN y el Grupo de Trabajo cooperarán mutuamente para desarrollar un procedimiento de la ICANN a los fines de la revisión y consideración de los presuntos conflictos entre las leyes aplicables y las disposiciones del presente Acuerdo no relacionadas con RDDS (definidas en la Especificación 4). Mientras dicho procedimiento es elaborado e implementado por la ICANN, ésta revisará y considerará presuntos conflictos entre las leyes aplicables y las disposiciones del presente Acuerdo no relacionadas con RDDS, de una manera similar al Procedimiento de la ICANN para tratar los conflictos de WHOIS con la Ley de Privacidad.

13. En el presente documento, el párrafo de presentación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

La Guía de la ICANN para el Solicitante de Nuevos gTLD (que puede encontrarse en <https://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>) y el RSEP especifican los procesos para la consideración de los servicios de registro propuestos. El Operador de Registro puede suministrar cualquiera de los servicios requeridos por los términos del presente Acuerdo. Además, los siguientes servicios (si los hubiese) se identifican específicamente como habiendo sido aprobados por la ICANN antes de la fecha de vigencia del Acuerdo, y el Operador de Registro puede suministrar dichos servicios, a saber:

14. En el presente documento, la Sección 3.1 de la Parte A de la Especificación 2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.1 Formato de los Depósitos. Los objetos de registro —tales como dominios, contactos, servidores de nombres, registradores, etc.— serán compilados en un archivo construido como se describe en el documento RFC 8909, véase la referencia 1 de la Sección 9, Parte A de esta Especificación y en el documento RFC 9022, véase la referencia 2 de la Sección 9, Parte A de esta Especificación (colectivamente, la "Especificación DNDE"). La Especificación DNDE describe algunos

elementos como opcionales; el Operador de Registro incluirá esos elementos en los Depósitos, de estar disponibles. Se utilizará la codificación de caracteres UTF-8.

15. En el presente documento, la Sección 9 de la Parte A de la Especificación 2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

9. **Referencias.**

- (1) Especificación de custodia de datos del registro
<https://www.rfc-editor.org/rfc/rfc8909.txt>
- (2) Mapeo de los Objetos de Datos de Registro de Nombres de Dominio (DNRD), <https://www.rfc-editor.org/rfc/rfc9022.txt>
- (3) Formato de mensaje OpenPGP, <https://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4880.txt>
- (4) Parámetros de OpenPGP,
<https://www.iana.org/assignments/pgp-parameters/pgp-parameters.xhtml>
- (5) Interfaces de registro de la ICANN,
<https://datatracker.ietf.org/doc/draft-lozano-icann-registry-interfaces>

16. En el presente documento, el campo N.º 02 la Sección 1 de la Especificación 3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

02	iana-id	Para los casos en que el operador de registro actúe como registrador (es decir, sin el uso de un registrador acreditado por la ICANN) se debe usar 9998 o 9999 según el tipo de registro (como se describe en la Especificación 5), o bien debe utilizarse el id de IANA del registrador Patrocinador tal como se especifica en https://www.iana.org/assignments/registro-ids
----	---------	---

17. En el presente documento, los campos N.º 03, 04 y 05 de la Sección 2 de la Especificación 3 se modifican y reformulan en su totalidad de la siguiente manera:

03	whois-43-queries	cantidad de consultas de WHOIS (puerto 43)
----	------------------	--

		respondidas durante el período de referencia; se utilizará un valor vacío después de la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS (según se define en la Especificación 4) si el servicio de WHOIS (puerto 43) no se presta después de dicha fecha
04	web-whois-queries	cantidad de consultas de WHOIS basadas en la web respondidas durante el período de referencia, sin incluir las consultas de WHOIS consultable; se utilizará un valor vacío después de la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS si el servicio de WHOIS basado en la web no se presta después de dicha fecha
05	searchable-whois-queries	cantidad de consultas de WHOIS consultable respondidas durante el período de referencia; se utilizará un valor vacío si no se presta el servicio de WHOIS consultable durante el período de referencia

18. En el presente documento, se agrega un nuevo Campo n.º 38 de la Sección 2 de la Especificación 3 de la siguiente manera:

38	consultas RDAP	Número de consultas RDAP respondidas durante el período informado.
----	----------------	--

19. En el presente documento, el último párrafo de la Sección 2 de la Especificación 3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

Para los gTLD que forman parte de un Sistema de Registro Compartido de instancia única: (1) los campos whois-43-queries, web-whois-queries, searchable-whois-queries y rdap-queries del Informe de actividades de las funciones del Registro deben coincidir con la suma de consultas notificadas para los gTLD en el Sistema de Registro Compartido de instancia única, (2) en caso de consultas relacionadas con los campos del punto (1) anterior para las que el Operador de Registro no pueda determinar el TLD para el que debe contabilizar la consulta (por ejemplo, una consulta de búsqueda de registrador para un registrador que opera en más de un TLD que comparte la misma URL base de RDAP), los registros tienen la flexibilidad de elegir cómo asignar esas consultas entre los gTLD que utilizan el Sistema de Registro Compartido de instancia única, y (3) el Informe de actividades de las funciones del Registro puede incluir el total de transacciones de contacto o host para todos los gTLD del sistema.

20. En el presente documento, la Sección 1 de la Especificación 4 se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

1. Servicios de directorio de datos de registraci3n

1.1. Definiciones.

- 1.1.1 El "Protocolo de Acceso a los Datos de Registraci3n" o "RDAP" es un protocolo de Internet que proporciona servicios web "RESTful" para recuperar metadatos de registraci3n de Registros de Nombres de Dominio y Registros Regionales de Internet.
- 1.1.2 "Servicios de Directorio RDAP" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registraci3n que utiliza el RDAP descrito en STD 95 (<https://www.rfc-editor.org/refs/ref-std95.txt>), y sus normas sucesoras.
- 1.1.3 "Servicios de Directorio de Datos de Registraci3n" o "RDDS" se refiere al colectivo de Servicios de Directorio de Datos de WHOIS (seg3n se define en esta Especificaci3n 4) y Servicios de Directorio de Protocolo de Acceso a Datos de Registraci3n (RDAP) (seg3n se define en esta Especificaci3n 4)".
- 1.1.4 "Servicios de Directorio de Datos de WHOIS" se refiere al colectivo de servicios de WHOIS disponibles a trav3s del puerto 43 de acuerdo con el documento RFC 3912 y un servicio de WHOIS basado en la web que proporciona acceso p3blico gratuito basado en consultas a los datos de registraci3n.
- 1.1.5 "Periodo inicial del RDAP" se refiere al periodo que finaliza el 3 de febrero de 2024.
- 1.1.6 "Fecha de caducidad de los Servicios de WHOIS" se refiere a la fecha que se produce 360 d3as despu3s del vencimiento del Periodo inicial del RDAP, siempre que la ICANN y el Grupo de Partes Interesadas de Registros acuerden mutuamente posponer la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Director Ejecutivo ("CEO") de la ICANN o el Presidente del Grupo de Partes Interesadas de Registros ("Presidente") desean conversar acerca de aplazar la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el CEO o el Presidente, seg3n corresponda, deber3 notificar por escrito a la otra persona, describiendo en forma razonablemente detallada las propuestas de aplazamiento.

1.2. Servicios de Directorio del RDAP

- 1.2.1 El Operador de Registro implementará la versión más reciente de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y el Perfil de Respuesta del RDAP publicados en <https://icann.org/gtld-rdap-profile>. El Operador de Registro implementará nuevas versiones de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y del Perfil de Respuesta del RDAP a más tardar ciento ochenta (180) días naturales después de la notificación de la ICANN.
- 1.2.2 El Operador de Registro admitirá consultas de búsqueda para:
- (1) información de dominio, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de dominios" del documento RFC 9082.
 - (2) información del servidor de nombres, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de servidores de nombres" del documento RFC 9082; no obstante, el Operador de Registro no estará obligado a admitir la búsqueda del servidor de nombres (aunque podrá optar por hacerlo) si el Operador de Registro especifica los servidores de nombres como atributos de dominio en el EPP.
 - (3) información del registrador, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de entidades" del documento RFC 9082.
 - (4) información de ayuda, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de ayuda" del documento RFC 9082.
- 1.2.3 La ICANN se reserva el derecho de especificar formatos y protocolos alternativos aprobados como "Estándares de Internet" (en contraposición a los estándares Informativos o Experimentales) a través de los procesos aplicables del IETF con respecto a los Datos de Registración. Tras dicha especificación, la ICANN deberá: (a) trabajar en colaboración con los registros de gTLD y los registradores acreditados por la ICANN para definir todos los requisitos operativos necesarios para implementar el estándar aplicable; y (b) según corresponda, iniciar negociaciones para definir todos los requisitos de presentación de informes (si los hubiera), y los requisitos razonables de nivel de servicio acordes con servicios de situación similar.

1.3. **Capacidad de búsqueda.** El ofrecimiento de la capacidad de búsqueda en los Datos de registración es opcional, pero de ser ofrecida por el Operador de Registro deberá cumplir con las especificaciones descritas en esta sección.

1.3.1 El Operador de Registro ofrecerá capacidad de búsqueda como servicio basado en la web.

1.3.2 El Operador de Registro ofrecerá capacidades de coincidencia parcial, en cada uno de los siguientes campos: nombre de dominio, contactos y nombre del registratario, y contactos y dirección postal del registratario, incluidos todos los subcampos descritos en el EPP (por ejemplo, calle, ciudad, estado o provincia, etc.), y podrá ofrecer capacidades de coincidencias parciales en otros campos, en cada caso con sujeción a la legislación aplicable.

1.3.3 El Operador de Registro ofrecerá capacidades de coincidencia exacta, al menos en los siguientes campos: ID del registrador, nombre del servidor de nombres, dirección IP del servidor de nombres (sólo se aplica a las direcciones IP almacenadas por el registro; es decir, los registros de pegado –glue record–).

1.3.4 El Operador de Registro ofrecerá capacidades de búsqueda booleanas que admitan al menos los siguientes operadores lógicos, para unirse a un conjunto de criterios de búsqueda: AND (Y), OR (O), NOT (NO/SIN)

1.3.5 Los resultados de la búsqueda incluirán los nombres de dominio que coincidan con los criterios de búsqueda.

1.3.6 El Operador de Registro: 1) implementará las medidas apropiadas para evitar el abuso de esta función (es decir, permitiendo el acceso únicamente a legítimos usuarios autorizados); y 2) garantizará que la función cumple con todas las leyes o políticas de privacidad aplicables y las políticas temporales y políticas de consenso de la ICANN.

1.3.7 El Operador de Registro solo ofrecerá las capacidades de búsqueda que se exigen en la Guía de Implementación Técnica del RDAP y el Perfil de Respuesta del RDAP en los Servicios de Directorio del RDAP.

1.4. **Servicios de directorio de datos de WHOIS**

- 1.4.1 Hasta la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Operador de Registro prestará un servicio de WHOIS disponible a través del puerto 43, de conformidad con la RFC 3912, y un Servicio de WHOIS basado en la web en <whois.nic.TLD>, suministrando acceso público gratuito basado en consultas para, por lo menos, los elementos que se indican a continuación en el formato siguiente.
- 1.4.2 El formato de las respuestas debe seguir un esquema de formato de texto semi-libre, descrito a continuación, seguido por una línea vacía y una exención de responsabilidad legal que especifique los derechos del Operador de Registro y del usuario que consulta la base de datos.
- 1.4.3 Cada objeto de datos se debe representar como un conjunto de pares de clave/valor, con líneas que comiencen con claves, seguidas por dos puntos y un espacio como delimitadores, y luego por el valor.
- 1.4.4 En los campos en los que existe más de un valor, se permitirán varios pares de clave/valor con la misma clave (por ejemplo, para enumerar múltiples servidores de nombres). El primer par de clave/valor después de una línea vacía se debe considerar como el comienzo de un nuevo registro y debe considerarse que identifica a ese registro, y se utiliza para agrupar datos, por ejemplo, nombres de host y direcciones IP, o un nombre de dominio y la información del registratario, en conjunto.
- 1.4.5 Los campos especificados a continuación establecen los requisitos mínimos de resultado.
- 1.4.6 **Datos de los Nombres de Dominio**

(1) **Formato de consulta:** whois EJEMPLO.TLD

(2) **Formato de respuesta:**

Nombre de dominio: EJEMPLO.TLD
ID del dominio de Registro: D1234567-TLD
Servidor WHOIS del Registrador: whois.ejemplo.tld
URL del Registrador: http://www.ejemplo.tld
Fecha de actualización: 2009-05-29T20:13:00Z
Fecha de creación: 2000-10-08T00:45:00Z
Fecha de vencimiento del registro: 2010-10-08T00:44:59Z

Fecha de Vencimiento de Registración del Registrador: 2010-10-08T00:44:59Z¹
Registrador: EJEMPLO REGISTRADOR LLC
ID de IANA del Registrador: 5555555
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido: email@registrar.tld
Número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso abusivo: +1.123551234
Revendedor: REVENDEDOR1 EJEMPLO²
Estado del dominio: clientDeleteProhibited
Estado del dominio: clientRenewProhibited
Estado del dominio: clientTransferProhibited
Estado del dominio: serverUpdateProhibited
ID del Registratario del Registro: 5372808-ERL
Nombre del Registratario: EJEMPLO REGISTRATARIO
Organización del Registratario: ORGANIZACIÓN EJEMPLO
Calle del Registratario: 123 CALLE EJEMPLO
Ciudad del Registratario: CUALQUIER CIUDAD
Estado/provincia del Registratario: AP
Código Postal del Registratario: A1A1A1
País del Registratario: EX
Teléfono del Registratario: +1.5555551212
Extensión telefónica del Registratario: 1234
Fax del Registratario: +1.5555551213
Extensión del fax del Registratario: 4321
Correo Electrónico del Registratario:
CORREOELECTRONICO@EJEMPLO.TLD
ID del Administrador del Registro: 5372809-ERL
Nombre del Administrador: ADMINISTRADOR DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Organización del Administrador: ORGANIZACIÓN DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Dirección del Administrador: 123 CALLE EJEMPLO
Ciudad del Administrador: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Administrador: AP
Código postal del Administrador: A1A1A1
País del Administrador: EX
Teléfono del Administrador: +1.5555551212
Extensión telefónica del Administrador: 1234
Fax del Administrador: +1.5555551213
Extensión de fax del Administrador:
Correo electrónico del administrador:
CORREOELECTRONICO@EJEMPLO.TLD
ID del Contacto técnico del Registro : 5372811-ERL
Nombre del Contacto Técnico: EJEMPLO CONTACTO TÉCNICO DEL REGISTRADOR
Organización del Contacto Técnico: EJEMPLO REGISTRADOR LLC
Domicilio del Contacto Técnico: 123 CALLE EJEMPLO
Ciudad del Contacto técnico: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Contacto técnico: AP
Código postal del Contacto técnico: A1A1A1
País del Contacto técnico: EX
Teléfono del Contacto Técnico: +1.1235551234
Extensión telefónica del Contacto técnico: 1234
Fax del Contacto técnico: +1.5555551213
Extensión de fax del Contacto técnico: 93
Correo electrónico del Contacto técnico:

¹ El campo es opcional.

² El campo es opcional.

CORREOELECTRONICO@EJEMPLO.TLD
Servidor de nombre: NS01.EJEMPLOREGISTRADOR.TLD
Servidor de Nombres: NS02.EJEMPLOREGISTRADOR.TLD
DNSSEC: signedDelegation
DNSSEC: unsigned
URL del Formulario de reclamos por inexactitud de WHOIS de la ICANN:
<https://www.icann.org/wicf/>
>>> Última actualización de la base de datos de WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.4.7 Datos del registrador

(1) **Formato de consulta:** whois "registrador Ejemplo Registrador, Inc."

(2) **Formato de respuesta:**

Registrador: Ejemplo Registrador, Inc.
Calle: 1234 Admiralty Way
Ciudad: Marina del Rey
Estado/Provincia: CA
Código Postal: 90292
País: EE. UU.
Número de teléfono: +1.3105551212
Número de fax: +1.3105551213
Correo electrónico: registrador@ejemplo.tld
Servidor WHOIS del Registrador: whois.ejemplo-registrador.tld
URL del Registrador: <http://www.ejemplo-registrador.tld>
Contacto administrativo Joe Registrador
Número de teléfono: +1.3105551213
Número de fax: +1.3105551213
Correo electrónico: joeregistrador@ejemplo-registrador.tld
Contacto administrativo: Jane Registrador
Número de teléfono: +1.3105551214
Número de fax: +1.3105551213
Correo electrónico: janeregistrador@ejemplo-registrador.tld
Contacto técnico: John Geek
Número de teléfono: +1.3105551215
Número de fax: +1.3105551216
Correo electrónico: johngeek@ejemplo-registrador.tld
>>> Última actualización de la base de datos WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.4.8 Datos del servidor de nombres:

(1) **Formato de consulta:** whois "nameserver (nombre del nameserver)", o whois "nameserver (Dirección IP)". Por ejemplo: whois "nameserver NS1.EXAMPLE.TLD".

(2) **Formato de respuesta:**

Nombre del servidor: NS1.EJEMPLO.TLD
Dirección IP: 192.0.2.123
Dirección IP: 2001:0DB8::1

Registrador: Ejemplo Registrador, Inc.
Servidor WHOIS del Registrador: whois.ejemplo-
registrador.tld
URL del Registrador: http://www.ejemplo-registrador.tld
>>> Última actualización de la base de datos WHOIS. 2009-
05-29T20:15:00Z <<<

- 1.4.9 El formato de los siguientes campos de datos: estado del dominio, nombres individuales e institucionales, dirección, ciudad, estado/provincia, código postal, número de teléfono y fax (la extensión será suministrada como un campo separado conforme lo anteriormente mostrado), direcciones de correo electrónico, y fecha y horas, deben ajustarse a las distribuciones especificadas en las RFC del EPP 5730-5734, de modo que la visualización de esta información (o los valores devueltos en las respuestas de WHOIS) puedan procesarse y entenderse de manera uniforme.
- 1.5. **Servicios de Directorio de Datos de WHOIS después de la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS.** Si el Operador de Registro continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de WHOIS después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, se aplicarán los siguientes requisitos:
 - 1.5.1 Si el Operador de Registro continúa ofreciendo un servicio de WHOIS disponible a través del puerto 43, el Operador de Registro lo hará de conformidad con el documento RFC 3912.
 - 1.5.2 El Operador de Registro presentará una solicitud de cambio a la entidad operadora de las funciones de la IANA para actualizar cualquier registro de WHOIS desactualizado o inexacto del TLD, según se describe en la Especificación 6, Sección 1.6.
 - 1.5.3 Los datos personales incluidos en los datos de registración deben redactarse de acuerdo con las Políticas Temporales y las Políticas de Consenso de la ICANN.
 - 1.5.4 El Operador de Registro debe cumplir los requisitos relacionados con los campos adicionales de la Política de Consenso sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización si decide agregar campos de datos.
 - 1.5.5 Si el Operador de Registro proporciona menos datos de registración en los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS que los disponibles en los Servicios de Directorio del RDAP, el Operador de Registro debe agregar la siguiente

exención de responsabilidad en el pie de página del resultado de WHOIS: "Los datos de registración disponibles en este servicio son limitados. Se puede encontrar datos adicionales disponibles en <https://lookup.icann.org>".

1.5.6 Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, en caso de conflicto entre los requisitos del Servicio de Directorio de Datos de WHOIS y las Políticas de Consenso o cualquier Política Temporal vigente después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, prevalecerán las Políticas de Consenso o la Política Temporal, pero solo con respecto a la materia en conflicto.

1.5.7 Hasta el momento en que se realicen y entren en vigencia las actualizaciones de las Políticas de Consenso y los procedimientos de conformidad con las recomendaciones de la Fase 1 de las Políticas de Consenso de la GNSO del Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas sobre la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD, adoptadas por la Junta Directiva de la ICANN en mayo de 2019, a partir de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, los siguientes términos de dichas políticas se interpretarán de la siguiente manera:

(1) Con la excepción de "Whois consultable" y "servicio de búsqueda de contactos de Whois", los siguientes términos: "WHOIS", "Whois", "servicio de Whois", "Whois de acceso público", y sus variaciones se interpretarán en el sentido de que se refieren al RDDS según se define en esta Especificación.

(2) "Datos de Whois", "información de WHOIS", "información de contacto de Whois", "datos de consulta de WHOIS", "detalles de WHOIS", "resultado de Whois", "registro de Whois", "entrada de Whois" y sus variaciones se interpretarán para hacer referencia a los datos de registración según se definen en esta Especificación.

1.6. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, los términos de 1.5.7(1) y 1.5.7(2) anteriores, incluidos en el Anexo A y en las Especificaciones 11 y 12 se interpretarán según se definen en 1.5.7(1) y 1.5.7(2).

1.7 **Cooperación con Estudios de transición.** Si la ICANN inicia o encarga un estudio sobre la transición de los Servicios de Directorio

de Datos de WHOIS a los Servicios de Directorio del RDAP, el Operador de Registro cooperará razonablemente con dicho estudio, incluida la entrega a la ICANN o a quién esta designe para llevar a cabo dicho estudio, de datos cuantitativos y cualitativos relacionados con su experiencia en la transición de los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP. Si la solicitud de datos va más allá de lo que el Operador de Registro recopila en el curso ordinario de sus operaciones y más allá de los datos que el Operador de Registro debe recopilar y proporcionar a la ICANN de conformidad con este Acuerdo, el Operador de Registro deberá cooperar voluntariamente para proporcionar la información solicitada o proporcionar una explicación a la ICANN que indique por qué el Operador de Registro no puede proporcionar la información solicitada. Los términos de esta sección no requieren que el Operador de Registro proporcione datos a la ICANN que vayan más allá de lo que el Operador de Registro está obligado a proporcionar a la ICANN en virtud de otras secciones de este Acuerdo. Los datos entregados a la ICANN o a quién esta designe de conformidad con la presente sección que estén debidamente señalados como confidenciales conforme a las disposiciones sobre confidencialidad del Acuerdo, serán tratados como Información Confidencial del Operador de Registro en virtud de las disposiciones sobre confidencialidad del Acuerdo, siempre que, sin perjuicio del Acuerdo, si la ICANN o quién esta designe compila dichos datos y los convierte en anónimos, la ICANN o quien esta designe pueden revelar dichos datos a terceros. Tras la finalización de un estudio de transición para el cual el Operador de Registro ha suministrado datos, la ICANN destruirá todos los datos suministrados por el Operador de Registro conforme a esta sección que no hubiesen sido compilados y no se hubiesen convertido en anónimos.

1.8. **Política y materiales educativos.** El Operador de Registro suministrará un enlace en el sitio web principal para el TLD (es decir, el sitio web suministrado a la ICANN para su publicación en el sitio web de la ICANN) a una página web designada por la ICANN que contiene la política de RDDS y materiales educativos.

21. En el presente documento, la Sección 2.1.1 de la Especificación 4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.1.1 **Acuerdo de acceso a archivos de zona.** El Operador de Registro celebrará un acuerdo con cualquier usuario de Internet, el cual permitirá a dicho usuario obtener acceso a uno o varios servidores de alojamiento de Internet designados por el Operador de Registro y descargar datos del archivo de

zona. El acuerdo será estandarizado, facilitado y administrado por un Proveedor de Acceso a Datos de Zona Centralizados (CZDA), que puede ser la ICANN o un designado por la ICANN (el "Proveedor CZDA"). Operador de Registro (en forma opcional a través del Proveedor CZDA) facilitará el acceso a los datos del archivo de zona en virtud de la Sección 2.1.3 de esta Especificación y lo hará utilizando el formato de archivo descrito en la Sección 2.1.4 de esta Especificación. Sin perjuicio de lo anterior: (a) el Proveedor CZDA puede rechazar la solicitud de acceso de cualquier usuario que no satisfaga los requisitos de acreditación en la Sección 2.1.2 de esta Especificación; (b) el Operador de Registro puede rechazar la solicitud de acceso de cualquier usuario que no proporcione las credenciales correctas o legítimas en virtud de la Sección 2.1.2 de esta Especificación que infringirá los términos de la Sección 2.1.5 de esta Especificación; y (c) el Operador de Registro puede revocar el acceso de cualquier usuario si cuenta con evidencia que respalde que el usuario ha infringido los términos de la Sección 2.1.5 de esta Especificación.

22. En el presente documento, la Sección 3.1 de la Especificación 4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.1. **Acceso periódico a datos de registración acotados.** Con el fin de verificar y garantizar la estabilidad operativa de Servicios de Registro, analizar la estabilidad operativa del DNS y facilitar las comprobaciones de cumplimiento sobre los registradores acreditados, el Operador de Registro suministrará a la ICANN, una vez por semana (el día en que será designado por la ICANN), los Datos de Registro actualizados, conforme se especifica a continuación. Los datos incluirán datos entregados a las 00:00:00 UTC del día anterior al designado por la ICANN para su recuperación.

Anualmente, la ICANN publicará un resumen de los proyectos de investigación que utilizaron estos datos el año anterior, junto con una lista de las organizaciones con las que se compartieron los datos sin procesar para llevar a cabo la investigación.

23. En el presente documento, la Sección 3.1.1 de la Especificación 4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.1.1 **Contenidos.** El Operador de Registro suministrará los siguientes datos para todos los nombres de dominio registrados: nombre de dominio, id del objeto de repositorio del nombre de dominio (roid), ID del Registrador (IANA ID),

estados, fecha de última actualización, fecha de creación, fecha de vencimiento y nombre del servidor de nombres. Para los registradores patrocinadores, el Operador de Registro proporcionará: nombre del registrador, ID del registrador (ID de la IANA), nombre de host del servidor de WHOIS del registrador (este elemento de datos puede omitirse después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS) y la URL del registrador. El Operador de Registro no proporcionará ningún elemento de datos adicional.

24. En el presente documento, la Sección 3.1.1 de la Especificación 5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.1.1 Si el Anexo A del Acuerdo dispone específicamente que el Operador de Registro puede ofrecer el registraciones de IDN, el Operador de Registro también puede activar una traducción o transliteración específica del término "NIC" o una abreviatura para la traducción del término "Información de red Centro "en el DNS de acuerdo con las tablas de IDN del operador de registro y las reglas de registración de IDN. Dicha traducción, transliteración o abreviatura puede ser reservada por el Operador de Registro y utilizada además de la etiqueta NIC para proporcionar las funciones de registro necesarias. Para evitar dudas, se requiere que el Operador de Registro active la etiqueta NIC ASCII de acuerdo con la Sección 3.1 de esta Especificación 5.

25. En el presente documento, la Sección 4.1 de la Especificación 5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4.1. La abreviatura (en inglés) de todos los nombres de países y territorios que figuran en la lista ISO 3166-1, en su versión ocasionalmente actualizada, inclusive la Unión Europea que está excepcionalmente reservada en la lista ISO 3166-1, y su alcance extendido en agosto de 1999 para cualquier aplicación que necesite representar el nombre de la Unión Europea
<https://www.iso.org/iso-3166-country-codes.html>;

26. En el presente documento, la Sección 5 de la Especificación 5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5. **Comité Olímpico Internacional, Cruz Roja y Medialuna Roja.**
De acuerdo con las instrucciones ocasionalmente provistas por la ICANN, los nombres (incluidas sus variantes de IDN, si corresponde) relacionados con el Comité Olímpico Internacional, la Cruz Roja Internacional y el Movimiento Media

Luna Roja, listados en <https://www.icann.org/reserved-names> serán retenidos a fin de evitar su registraci3n o asignaci3n al Operador de Registro en el segundo nivel del TLD. Los nombres adicionales (incluidas sus variantes de IDN) del Comit3 Oolimpico Internacional, la Cruz Roja Internacional y el Movimiento Media Luna Roja pueden ser a1adidos a la lista previa notificaci3n de diez (10) d1as calendario por parte de la ICANN al Operador de Registro. Dichos nombres no ser3n activados en el DNS, y no podr3n ser liberados para registraci3n a ninguna persona o entidad que no sea el Operador del Registro. *Al t3rmino de la designaci3n del Operador de Registro como operador del registro para el TLD, todos esos nombres que permanecen retenidos de registraci3n o asignados al Operador de Registro ser3n transferidos conforme lo especificado por la ICANN.* El Operador de Registro puede auto asignar y renovar dichos nombres sin el uso de un registrador acreditado por la ICANN; lo cual no ser3 considerado como Transacciones a los fines de la Secci3n 6.1 del Acuerdo.

27. En el presente documento, la Secci3n 6 de la Especificaci3n 5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6. **Organizaciones intergubernamentales.** Seg3n sea ocasionalmente indicado por la ICANN, el Operador de Registro implementar3 los mecanismos de protecci3n determinados por la Junta Directiva de la ICANN en relaci3n a la protecci3n de los identificadores para las Organizaciones Intergubernamentales. Una lista de nombres reservados para esta Secci3n 6 est3 disponible en <https://www.icann.org/reserved-names>. Nombres adicionales (incluidas sus variantes de IDN) pueden ser a1adidos a la lista previa notificaci3n de diez (10) d1as calendario por parte de la ICANN al Operador de Registro. Cualquiera de dichos identificadores protegidos para las Organizaciones Intergubernamentales no estar3 activado en el DNS, y no podr3n ser liberados para registraci3n de ninguna persona o entidad que no sea el Operador del Registro. *Al t3rmino de la designaci3n de Operador de Registro como operador del registro para el TLD, todos esos identificadores protegidos ser3n transferidos conforme lo especificado por la ICANN.* El Operador de Registro puede auto asignar y renovar dichos nombres sin el uso de un registrador acreditado por la ICANN; lo cual no ser3 considerado como Transacciones a los fines de la Secci3n 6.1 del Acuerdo.

28. En el presente documento, la Secci3n 1.4 de la Especificaci3n 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

- 1.4. **IDN.** Si el Operador de Registro ofrece Nombres de Dominio Internacionalizados ("IDN"), deberá cumplir con lo dispuesto en las RFC 5890, 5891, 5892, 5893 y posteriores. El Operador de Registro deberá cumplir con las Directrices de IDN de la ICANN en <https://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm>, conforme las mismas sean ocasionalmente enmendadas, modificadas o sustituidas. El Operador de Registro publicará y mantendrá actualizadas las Tablas de IDN y las Reglas de Registro de IDN en el Repositorio de Prácticas de IDN de IANA.
29. En el presente documento, la Sección 1.5 de la Especificación 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 1.5. **IPv6.** El Operador de Registro podrá aceptar direcciones IPv6 como registros de pegado (glue records) en el Sistema de Registro y publicarlas en el DNS. El Operador de Registro ofrecerá transporte público de IPv6 para, al menos, dos de los servidores de nombres del Registro que figuran en la zona raíz con las direcciones IPv6 correspondientes registradas ante IANA. El Operador de Registro debe seguir las "Directrices Operativas de Transporte de IPv6 del DNS", conforme se describe en las Mejores Prácticas Vigentes BCP 91 y en las recomendaciones y consideraciones descritas en la RFC 4472. El Operador de Registro ofrecerá, además de transporte IPv4, transporte público IPv6 para sus Servicios de Directorio de Datos de Registración según se define en la Especificación 4 del presente Acuerdo; por ejemplo, WHOIS (RFC 3912), WHOIS basado en web y RDAP. El Operador de Registro deberá ofrecer transporte público de IPv6 para su Sistema de Registro Compartido (SRS) a cualquier Registrador, antes de los seis (6) meses posteriores a la recepción de la primera solicitud escrita de un Registrador acreditado de gTLD, dispuesto a operar el SRS con IPv6.
30. En el presente documento, la Sección 1.6 de la Especificación 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 1.6. **Base de Datos de la zona raíz de la IANA.** Con el fin de garantizar que la información autorizada sobre el TLD siga disponible de forma pública, el Operador de Registro presentará una solicitud de cambio al operador de funciones de la IANA actualizando cualquier registro del DNS, de WHOIS o URL base del RDAP del servicio de RDAP obsoleto o inexacto del TLD. El Operador de Registro deberá hacer esfuerzos comercialmente razonables para presentar dicha solicitud de cambio a más tardar siete (7) días calendario después de la fecha en que dichos registros del DNS, WHOIS o URL base del RDAP del servicio de RDAP se tornen desactualizados o sean inexactos. El operador de registro debe presentar todas las solicitudes de cambio de acuerdo con los

procedimientos establecidos en
<https://www.iana.org/domains/root>.

31. En el presente documento, la Sección 4.2 de la Especificación 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4.2. **Uso malicioso de registros de pegado huérfanos.** El Operador de Registro tomará medidas para eliminar los registros de pegado huérfanos (conforme se define en <https://www.icann.org/en/committees/security/sac048.pdf>) cuando se le brinde evidencia escrita de que dichos registros están presentes en relación con la conducta maliciosa.

32. En el presente documento, la Sección 6.2.2 de la Especificación 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6.2.2 Sin perjuicio de la subsección 6.2.1, el Operador de Registro puede proceder con la activación de los nombres en la zona del DNS sin la implementación de las medidas establecidas en la Sección 6.2.1, únicamente si: (A) la ICANN determina que el TLD del Registro es elegible para este camino alternativo para la activación de nombres; y (B) el Operador de Registro bloquea todos los nombres de dominio de segundo nivel identificados por parte de la ICANN y establecidos en <https://newgtlds.icann.org/en/announcements-and-media/announcement-2-17nov13-en> conforme dicha lista pueda ser ocasionalmente modificada por la ICANN. El Operador de Registro puede activar nombres de conformidad con esta subsección y posteriormente activar los nombres de conformidad con la subsección 6.2.1.

33. En el presente documento, la Sección 6.2.3 de la Especificación 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6.2.3 Los conjuntos de nombres de sujetos a la mitigación o al bloqueo en virtud de las Secciones 6.2.1 y 6.2.2 se basarán en el análisis de la ICANN sobre la información del DNS, incluidos los datos de "Día en la Vida de Internet" mantenidos por el Centro de Investigación y Análisis de Operaciones para el DNS (DNS-OARC) <https://www.dns-oarc.net/oarc/data/ditl>.

34. En el presente documento, la Sección 6.2.5 de la Especificación 6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6.2.5 Si la ICANN determina que el TLD no es elegible para el camino alternativo para la activación de nombres, la ICANN puede optar por no delegar el TLD a la espera de la conclusión de la Evaluación final

de ocurrencia de colisión de nombres para el TLD y la conclusión de todas las medidas de mitigación requeridas del Operador de Registro. El Operador de Registro entiende que las medidas de mitigación requeridas por la ICANN como una condición para la activación de nombres en la zona del DNS para el TLD pueden incluir, sin limitación, medidas de mitigación tales como las descritas en la Sección 3.2 del Plan para la Gestión de Ocurrencias de Colisión de Nombres en los Nuevos gTLD aprobado por el Comité del Programa de Nuevos gTLD (NGPC) de la Junta de la ICANN, el 7 de octubre 2013, conforme se encuentra en <https://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-annex-1-07oct13-en.pdf>.

35. En el presente documento, la Sección 1 de la Especificación 7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1. **Mecanismos de protección de derechos.** El Operador de Registro implementará y se adherirá a los mecanismos de protección de derechos ("RPM") especificados en esta Especificación. Además de dichos RPM, el Operador de Registro puede desarrollar e implementar RPM adicionales que desalienten o impidan el registro de nombres de dominio en infracción o abuso de los derechos legales de otra parte. El Operador de Registro incluirá todos los RPM requeridos por esta Especificación 7 y los RPM adicionales desarrollados e implementados por parte del Operador de Registro en el Acuerdo entre Registro y Registrador celebrado entre la ICANN y los registradores acreditados por la ICANN, autorizados para registrar nombres en el TLD. El Operador de Registro implementará, de conformidad con los requisitos establecidos en el mismo, cada uno de los RPM obligatorios establecidos en el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales a partir de la fecha del presente, conforme lo publicado en <http://www.icann.org/en/resources/registries/tmch-requirements> (los "Requisitos del Centro de Marcas"), los cuales pueden ocasionalmente revisarse, en aspectos no significativos por parte de la ICANN. El Operador de Registro no exigirá que ningún propietario de derechos de propiedad intelectual aplicables utilice ningún otro servicio de recopilación, notificación o validación de información de marcas comerciales además de o en lugar del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales designado por la ICANN. Si existiese un conflicto entre los términos y las condiciones del presente Acuerdo y los Requisitos del Centro de Marcas, los términos y las condiciones del presente Acuerdo prevalecerán. El Operador de Registro debe celebrar un Acuerdo entre Registro y Registrador de carácter vinculante y exigible con al menos un Registrador acreditado por la ICANN que autorice a tales registradores a registrar nombres de dominio en el TLD tal como se detalla a continuación:

36. En el presente documento, la Sección 2 de la Especificación 7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- a. el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas con Posterioridad a la Delegación (PDDRP) y el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricción del Registro (RRDRP) adoptados por la ICANN (publicados en <https://www.icann.org/pddrp> y <https://www.icann.org/rrdrp>, respectivamente). El Operador de Registro acuerda implementar y adherirse a los resarcimientos que imponga la ICANN (los cuales pueden incluir cualquier remedio razonable, para evitar dudas, incluso la rescisión del Acuerdo de Registro en virtud de la Sección 4.3(e) del Acuerdo) tras una determinación del panel de PDDRP o RRDRP, así como estar legalmente obligado por dicha determinación; y

37. En el presente documento, la Sección 2 de la Especificación 7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) adoptado por la ICANN (publicado en <http://www.icann.org/en/resources/registries/urs>), incluida la implementación de las determinaciones emitidas por los examinadores del URS.

38. En el presente documento, la Sección 1.6 de la Especificación 10 se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

1.6. [Omitido intencionalmente]

39. En el presente documento, se agrega una nueva Sección 1.9 de la Especificación 10 de la siguiente manera:

1.9. **RDAP-RDDS.** Se refiere a los servicios de directorio del Protocolo de Acceso a los Datos de Registración (RDAP), conforme se define en la Especificación 4 del presente Acuerdo.

40. En el presente documento, se agrega una nueva Sección 1.10 de la Especificación 10 de la siguiente manera:

1.10. **WHOIS-RDDS y Servicios de directorio de datos de WHOIS.** Se refieren colectivamente a los servicios de WHOIS y WHOIS basado en la web, conforme se define en la Especificación 4 del presente Acuerdo.

41. En el presente documento, la Sección 2 de la Especificación 10 se elimina en su

totalidad y se sustituye por la siguiente:

2. **Matriz de Acuerdo de Nivel de Servicio**

2.1. Con respecto al TLD, el Operador de Registro cumplirá o superará cada uno de los siguientes SLR relacionados con los servicios del DNS, EPP y RDAP-RDDS*:

	Parámetro	SLR (mensual)
DNS	Disponibilidad de servicio del DNS	0 minutos de inactividad = 100% de disponibilidad
	Disponibilidad del servidor de nombres del DNS	≤ 432 minutos de inactividad (≈ 99%)
	RTT para resolución del TCP del DNS	≤ 1500 ms, para al menos 95% de las consultas
	RTT para resolución del UDP del DNS	≤ 500 ms, para al menos 95% de las consultas
	Tiempo de actualización del DNS	≤ 60 minutos, para al menos 95% de las pruebas
EPP	Disponibilidad del servicio de EPP	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98%)
	RTT del comando de sesión del EPP	≤ 4000 ms, para al menos 90% de los comandos
	RTT de comando de consulta del EPP	≤ 2000 ms, para al menos 90% de los comandos
	RTT de comando de transformación del EPP	≤ 4000 ms, para al menos 90% de los comandos
RDAP-RDDS*	Disponibilidad de RDAP	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98%)
	RTT de consulta de RDAP	≤ 4000 ms, para al menos 95% de las consultas
	Tiempo de actualización de RDAP	≤ 60 minutos, para al menos 95% de las pruebas

*Estos SLR para RDAP-RDDS no son obligatorios hasta el vencimiento del Período inicial del RDAP.

2.2. Se alienta al Operador de Registro a que realice el mantenimiento para los diferentes servicios, en las fechas y horarios de menor cantidad de tráfico, según las estadísticas, para cada servicio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no hay ninguna disposición para interrupciones planificadas o períodos similares de falta de disponibilidad o servicio bajo; a los fines de medidas de SLR, cualquier período de inactividad, ya sea por mantenimiento o por fallas en el sistema, será simplemente considerado como un período de inactividad.

2.3. Con respecto al TLD, hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Operador de Registro deberá

cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS:

	Parámetro	SLR (mensual)
WHOIS-RDDS	disponibilidad de WHOIS-RDDS	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %)
	RTT de consulta de WHOIS-RDDS	≤ 2000 ms, para al menos 95% de las consultas
	Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS	≤ 60 minutos, para al menos 95% de las pruebas

42. En el presente documento, la Sección 3.2 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.2. **Disponibilidad del servidor de nombres del DNS.** Se refiere a la capacidad de una “**dirección IP**” registrada en el DNS público de un determinado servidor de nombres considerado como autorizado para un nombre de dominio, de responder a las consultas del DNS realizadas por parte de un usuario de Internet. Todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de todos los servidores de nombres del nombre de dominio que se está supervisando deberán probarse en forma individual. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba del DNS obtienen resultados sin respuesta a partir de las “**pruebas del DNS**” a la “**dirección IP**” de un servidor de nombres en un momento dado, la “**dirección IP**” del servidor de nombres se considerará como sin respuesta.

43. En el presente documento, la Sección 3.3 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3. **RTT para resolución del UDP del DNS.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de dos paquetes: la consulta del UDP del DNS y la respuesta correspondiente. Si el **RTT** es de 5 veces o más que el tiempo especificado en el **SLR** relevante, el **RTT** se considerará sin respuesta.

44. En el presente documento, la Sección 3.4 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.4. **RTT para resolución del TCP del DNS.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta del DNS sólo para una consulta del DNS. Si el **RTT** es de 5 veces o más que el tiempo especificado en el **SLR** relevante, el **RTT** se considerará sin respuesta.

45. En el presente documento, la Sección 3.7 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

- 3.7. **Prueba del DNS.** Significa que se envía una consulta del DNS no recursiva a una “**dirección IP**” en particular (a través del UDP o el TCP). Si se ofrecen DNSSEC en la zona del DNS consultada, para que una consulta se considere respondida, las firmas deben ser verificadas positivamente contra el registro de DS correspondiente publicado en la zona principal o, si la zona principal no estuviera firmada, se deben verificar contra un anclaje de confianza configurado en forma estática. La respuesta a la consulta debe contener la información correspondiente del Sistema de registro; de lo contrario, la consulta será considerada no respondida. Una consulta con un “**RTT para resolución del DNS**” 5 veces superior al SLR correspondiente se considerará no respondida. Los posibles resultados de una prueba del DNS son: un número en milisegundos correspondiente al “**RTT para resolución del DNS**” o sin respuesta.
46. En el presente documento, la Sección 3.8 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 3.8. **Parámetros de medición del DNS.** Cada minuto, cada sondeo del DNS realizará una “**prueba del DNS**” del UDP y el TCP para cada una de las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de los servidores de nombres del nombre de dominio que se está supervisando. Si una “**prueba del DNS**” tiene un resultado sin respuesta, la IP probada se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.
47. En el presente documento, la Sección 3.11 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 3.11. **Colocación de dispositivos de sondeo del DNS.** La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas para medir los parámetros del DNS en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.
48. En el presente documento, la Sección 4 de la Especificación 10 se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:
4. **RDDS**
- 4.1. **RDAP-RDDS**
- 4.1.1 **Disponibilidad del RDAP.** Se refiere a la capacidad del servicio RDAP-RDDS del TLD, para responder a las consultas de un usuario de Internet con los datos

adecuados del Sistema de Registro. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba del RDAP muestran que el servicio no está disponible en un momento dado, el servicio RDAP-RDDS se considerará como sin respuesta.

- 4.1.2 **RTT de consultas RDAP.** Se refiere al RTT de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP de un sondeo de prueba de RDAP-RDDS hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTPS para una sola solicitud de HTTPS. Si el RTT es de 5 veces o más el SLR correspondiente/especificaciones de desempeño, el RTT se considerará indefinido.
- 4.1.3 **Tiempo de actualización del RDAP.** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que al menos el 51 % de los Sondeos de prueba de RDAP-RDDS detecten los cambios realizados.
- 4.1.4 **Prueba del RDAP.** Significa que se envía una consulta a una determinada “dirección IP” de uno de los servidores del servicio RDAP-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un RTT 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de RDAP son: un número en milisegundos correspondiente al RTT de consultas RDAP o un resultado sin respuesta.
- 4.1.5 **Medición de parámetros de RDAP.** Cada 5 minutos, los sondeos de RDAP-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “direcciones IP” registradas en el DNS público de los servidores del servicio RDAP-RDDS del TLD que se está supervisando y hacer una “prueba de RDAP”. Si una prueba de RDAP tiene un resultado sin respuesta, el servicio de RDAP-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese Sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.

- 4.1.6 **Cotejar los resultados de los sondeos de RDAP-RDDS.** La cantidad mínima de Sondeos activos de prueba de RDAP-RDDS para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como "no concluyentes"; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.
- 4.1.7 **Colocación de dispositivos de sondeo de RDAP-RDDS.** La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros del RDAP en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.
- 4.2. **WHOIS-RDDS.** Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Operador de Registro cumplirá con las disposiciones de esta Sección 4.2.
- 4.2.1 **Disponibilidad de WHOIS-RDDS .** Se refiere a la capacidad de todos los servicios WHOIS-RDDS, para responder a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del Sistema de Registro. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba de WHOIS-RDDS muestra que cualquiera de los servicios de WHOIS-RDDS no está disponible en un momento dado, el WHOIS-RDDS se considerará como no disponible.
- 4.2.2 **RTT de consulta de WHOIS.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP (Protocolo de Control de Transmisión) hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta del WHOIS. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SLR correspondiente, el **RTT** se considerará sin respuesta.
- 4.2.3 **RTT de consulta de WHOIS basado en la web.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTP para una sola solicitud de HTTP. Si el Operador de Registro implementa un proceso de varios pasos para llegar a la información, sólo se medirá el último paso. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SLR correspondiente, el **RTT** se considerará sin respuesta.

- 4.2.4 **RTT de consulta de WHOIS-RDDS.** Se refiere al “RTT de consulta de WHOIS” y al “RTT de consulta de WHOIS basado en la Web” en forma colectiva.
- 4.2.5 **Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS.** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que todos los servidores de todos los servicios de WHOIS-RDDS reflejen los cambios realizados.
- 4.2.6 **Prueba de WHOIS-RDDS.** Significa que se envía una consulta a una determinada “**dirección IP**” de uno de los servidores de uno de los servicios de WHOIS-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un **RTT** 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los posibles resultados de una prueba del WHOIS-RDDS son: un número en milisegundos correspondiente al **RTT** o sin respuesta.
- 4.2.7 **Medición de parámetros de WHOIS-RDDS.** Cada 5 minutos, los sondeos de WHOIS-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de los servidores para cada servicio de WHOIS-RDDS del TLD que se está supervisando y hacer una “**prueba de WHOIS-RDDS**” a cada una. Si una “**prueba de WHOIS-RDDS**” tiene un resultado sin respuesta, el servicio de WHOIS-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.
- 4.2.8 **Cotejar los resultados de los sondeos de WHOIS-RDDS.** La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como no concluyentes; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.

4.2.9 **Colocación de dispositivos de sondeo de WHOIS-RDDS.** La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros de WHOIS-RDDS en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

49. En el presente documento, la Sección 5.2 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.2. **RTT del comando de sesión del EPP.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de sesión más la recepción de la respuesta del EPP para un solo comando de sesión de dicho EPP. En el caso del comando de inicio de sesión, se incluyen los paquetes necesarios para iniciar la sesión del TCP. En el caso del comando de cierre de sesión, se incluyen los paquetes necesarios para cerrar la sesión del TCP. Los comandos de sesión del EPP son aquellos descritos en la sección 2.9.1 de la RFC 5730 del EPP. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SLR correspondiente, el **RTT** se considerará sin respuesta.

50. En el presente documento, la Sección 5.3 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.3. **RTT del comando de consulta del EPP.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de consulta más la recepción de la respuesta del EPP para un solo comando de consulta de dicho EPP. No se incluyen los paquetes necesarios para iniciar o cerrar la sesión del EPP ni la sesión del TCP. Los comandos de consulta del EPP son aquellos descritos en la sección 2.9.2 de la RFC 5730 del EPP. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SLR correspondiente, el **RTT** se considerará sin respuesta.

51. En el presente documento, la Sección 5.4 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.4. **RTT del comando de transformación del EPP.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de transformación más la recepción de la respuesta del EPP para un solo comando de transformación de dicho EPP. No se incluyen los paquetes necesarios para iniciar o cerrar la sesión del EPP ni la sesión del TCP. Los comandos de transformación del EPP son aquellos descritos en la sección 2.9.3 de la RFC 5730 del EPP. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SLR correspondiente, el **RTT** se considerará sin respuesta.

52. En el presente documento, la Sección 5.6 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 5.6. **Prueba del EPP.** Significa que un comando del EPP se envía a una determinada "**dirección IP**" para uno de los servidores del EPP. Los comandos de consulta y transformación, con la excepción del comando "create", se referirán a objetos existentes en el Sistema de Registro. La respuesta deberá incluir los datos pertinentes del Sistema de registro. Los posibles resultados de una prueba del EPP son: un número en milisegundos correspondiente al "**RTT del comando del EPP**" o sin respuesta.
53. En el presente documento, la Sección 5.7 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 5.7. **Parámetros de medición del EPP.** Cada 5 minutos, cada sondeo del EPP seleccionará una "**dirección IP**" de los servidores del EPP del TLD que se está supervisando, y realizará una "**prueba del EPP**"; cada una de las veces se debe alternar entre los 3 tipos diferentes de comandos y entre los comandos dentro de cada categoría. Si una "**prueba del EPP**" tiene un resultado sin respuesta, el servicio de EPP se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.
54. En el presente documento, la Sección 5.9 de la Especificación 10 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
- 5.9. **Colocación de dispositivos de sondeo del EPP.** ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas para medir los parámetros del EPP en centros de datos con conectividad de nivel de operador y cerca de los puntos de acceso a Internet del Registrador en cada región geográfica de la ICANN.
55. En el presente documento, la Sección 6 de la Especificación 10 se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:
6. **Umbrales de emergencia**
- 6.1. La siguiente matriz presenta los umbrales de emergencia que, si son alcanzados por cualquiera de los servicios relacionados con el DNS, EPP, RDAP-RDDS* y Custodia de datos para un TLD, ocasionaría la transmisión de emergencia del Registro para el TLD tal como se especifica en la Sección 2.13 de este Acuerdo.

Función crítica	Umbral de emergencia
Servicio del DNS	Inactividad total de 4 horas / semana
Resolución adecuada de DNSSEC	Inactividad total de 4 horas / semana
EPP	Inactividad total de 24 horas / semana
RDAP-RDDS*	Inactividad total de 24 horas / semana
Custodia de datos	Cumplimiento de cualquiera de los criterios para la liberación de depósitos descritos en la Especificación 2, Parte B, Sección 6.2 a la Sección 6.6.

*El umbral de emergencia de RDAP-RDDS entrará en vigencia una vez que caduque el Período inicial del RDAP.

- 6.2. La siguiente matriz presenta los umbrales de emergencia que, si son alcanzados por cualquiera de los servicios relacionados con WHOIS-RDDS para un TLD antes de que caduque el período inicial del RDAP, ocasionaría la transmisión de emergencia del Registro para el TLD tal como se especifica en la Sección 2.13 de este Acuerdo.

Función crítica	Umbral de emergencia
WHOIS-RDDS	Inactividad total de 24 horas / semana

56. En el presente documento, el primer párrafo de la Sección 2 de la Especificación 11 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2. El Operador de Registro operará el registro del TLD en cumplimiento de todos los compromisos, declaraciones de intención y planes de negocio establecidos en las siguientes secciones de la solicitud del Operador de Registro a la ICANN para el TLD, cuyos compromisos, declaraciones de intención y planes de negocio se incorporan al mismo por referencia a este Acuerdo. Las obligaciones del Operador de Registro en virtud del presente apartado serán exigibles por la ICANN y por medio del Proceso de Resolución de Disputas por Compromiso de Interés Público establecido por la ICANN (publicado en <https://www.icann.org/picdrp>), el cual puede ocasionalmente revisarse, en aspectos intangibles, por parte de la ICANN (el "PICDRP"). El Operador de Registro deberá cumplir con el PICDRP. El Operador de Registro acuerda implementar y adherirse a los resarcimientos que imponga la ICANN (los cuales pueden incluir cualquier remedio razonable, para evitar dudas, incluso la rescisión del Acuerdo de Registro en virtud de la Sección 4.3(e) del Acuerdo) tras una

determinación del panel de PICDRP, así como estar legalmente obligado por dicha determinación.

57. En el presente documento, el primer párrafo de la Sección 3 de la Especificación 11 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 3. El Operador de Registro acepta cumplir los siguientes compromisos específicos de interés público, cuyos compromisos serán aplicables por la ICANN y por medio del Proceso de Resolución de Disputas en materia de Compromisos en pos del Interés Público establecido por la ICANN (publicado en <https://www.icann.org/picdrp>), el cual puede ser revisado en relación a aspectos no significativos por la ICANN ocasionalmente (el "PICDRP"). El Operador de Registro deberá cumplir con el PICDRP. El Operador de Registro acuerda implementar y adherirse a los resarcimientos que imponga la ICANN (los cuales pueden incluir cualquier remedio razonable, para evitar dudas, incluso la rescisión del Acuerdo de Registro en virtud de la Sección 4.3(e) del Acuerdo) tras una determinación del panel de PICDRP, así como estar legalmente obligado por dicha determinación.

Schedule A

Applicable Registry Agreements – Identified by TLD

AAA	ALLY	AUTHOR
AARP	ALSACE	AUTO
ABARTH	ALSTOM	AUTOS
ABB	AMAZON	AVIANCA
ABBOTT	AMERICANEXPRESS	AWS
ABBVIE	AMERICANFAMILY	AXA
ABC	AMEX	AZURE
ABLE	AMFAM	BABY
ABOGADO	AMICA	BAIDU
ABUDHABI	AMSTERDAM	BANAMEX
ACADEMY	ANALYTICS	BANANAREPUBLIC
ACCENTURE	ANDROID	BAND
ACCOUNTANT	ANQUAN	BANK
ACCOUNTANTS	ANZ	BAR
ACO	AOL	BARCELONA
ACTOR	APARTMENTS	BARCLAYCARD
ADS	APP	BARCLAYS
ADULT	APPLE	BAREFOOT
AEG	AQUARELLE	BARGAINS
AERO	ARAB	BASEBALL
AETNA	ARAMCO	BASKETBALL
AFL	ARCHI	BAUHAUS
AFRICA	ARMY	BAYERN
AGAKHAN	ART	BBC
AGENCY	ARTE	BBT
AIG	ASDA	BBVA
AIRBUS	ASIA	BCG
AIRFORCE	ASSOCIATES	BCN
AIRTEL	ATHLETA	BEATS
AKDN	ATTORNEY	BEAUTY
ALFAROMEIO	AUCTION	BEER
ALIBABA	AUDI	BENTLEY
ALIPAY	AUDIBLE	BERLIN
ALLFINANZ	AUDIO	BEST
ALLSTATE	AUSPOST	BESTBUY

BET	BUILDERS	CFD
BHARTI	BUSINESS	CHANEL
BIBLE	BUY	CHANNEL
BID	BUZZ	CHARITY
BIKE	BZH	CHASE
BING	CAB	CHAT
BINGO	CAFE	CHEAP
BIO	CAL	CHINTAI
BIZ	CALL	CHRISTMAS
BLACK	CALVINKLEIN	CHROME
BLACKFRIDAY	CAM	CHURCH
BLOCKBUSTER	CAMERA	CIPRIANI
BLOG	CAMP	CIRCLE
BLOOMBERG	CANON	CISCO
BLUE	CAPETOWN	CITADEL
BMS	CAPITAL	CITI
BMW	CAPITALONE	CITIC
BNPPARIBAS	CAR	CITY
BOATS	CARAVAN	CITYEATS
BOEHRINGER	CARDS	CLAIMS
BOFA	CARE	CLEANING
BOM	CAREER	CLICK
BOND	CAREERS	CLINIC
BOO	CARS	CLINIQUE
BOOK	CASA	CLOTHING
BOOKING	CASE	CLOUD
BOSCH	CASH	CLUB
BOSTIK	CASINO	CLUBMED
BOSTON	CAT	COACH
BOT	CATERING	CODES
BOUTIQUE	CATHOLIC	COFFEE
BOX	CBA	COLLEGE
BRADESCO	CBN	COLOGNE
BRIDGESTONE	CBRE	COMCAST
BROADWAY	CBS	COMMBANK
BROKER	CENTER	COMMUNITY
BROTHER	CEO	COMPANY
BRUSSELS	CERN	COMPARE
BUILD	CFA	COMPUTER

COMSEC	DEGREE	EDEKA
CONDOS	DELIVERY	EDUCATION
CONSTRUCTION	DELL	EMAIL
CONSULTING	DELOITTE	EMERCK
CONTACT	DELTA	ENERGY
CONTRACTORS	DEMOCRAT	ENGINEER
COOKING	DENTAL	ENGINEERING
COOKINGCHANNEL	DENTIST	ENTERPRISES
COOL	DESI	EPSON
CORSICA	DESIGN	EQUIPMENT
COUNTRY	DEV	ERICSSON
COUPON	DHL	ERNI
COUPONS	DIAMONDS	ESQ
COURSES	DIET	ESTATE
CPA	DIGITAL	ETISALAT
CREDIT	DIRECT	EUROVISION
CREDITCARD	DIRECTORY	EUS
CREDITUNION	DISCOUNT	EVENTS
CRICKET	DISCOVER	EXCHANGE
CROWN	DISH	EXPERT
CRS	DIY	EXPOSED
CRUISE	DNP	EXPRESS
CRUISES	DOCS	EXTRASPACE
CUISINELLA	DOCTOR	FAGE
CYMRU	DOG	FAIL
CYOU	DOMAINS	FAIRWINDS
DABUR	DOT	FAITH
DAD	DOWNLOAD	FAMILY
DANCE	DRIVE	FAN
DATA	DTV	FANS
DATE	DUBAI	FARM
DATING	DUNLOP	FARMERS
DATSUN	DUPONT	FASHION
DAY	DURBAN	FAST
DCLK	DVAG	FEDEX
DDS	DVR	FEEDBACK
DEAL	EARTH	FERRARI
DEALER	EAT	FERRERO
DEALS	ECO	FIAT

FIDELITY	FURNITURE	GOP
FIDO	FUTBOL	GOT
FILM	FYI	GRAINGER
FINAL	GAL	GRAPHICS
FINANCE	GALLERY	GRATIS
FINANCIAL	GALLO	GREEN
FIRE	GALLUP	GRIPE
FIRESTONE	GAME	GROCERY
FIRMDALE	GAMES	GROUP
FISH	GAP	GUARDIAN
FISHING	GARDEN	GUCCI
FIT	GAY	GUGE
FITNESS	GBIZ	GUIDE
FLICKR	GDN	GUITARS
FLIGHTS	GEA	GURU
FLIR	GENT	HAIR
FLORIST	GENTING	HAMBURG
FLOWERS	GEORGE	HANGOUT
FLY	GGEE	HAUS
FOO	GIFT	HBO
FOOD	GIFTS	HDFC
FOODNETWORK	GIVES	HDFCBANK
FOOTBALL	GIVING	HEALTH
FORD	GLASS	HEALTHCARE
FOREX	GLE	HELP
FORSALE	GLOBAL	HELSINKI
FORUM	GLOBO	HERE
FOUNDATION	GMAIL	HERMES
FOX	GMBH	HGTV
FREE	GMO	HIPHOP
FRESENIUS	GMX	HISAMITSU
FRL	GODADDY	HITACHI
FROGANS	GOLD	HIV
FRONTDOOR	GOLDPOINT	HKT
FRONTIER	GOLF	HOCKEY
FTR	GOO	HOLDINGS
FUJITSU	GOODYEAR	HOLIDAY
FUN	GOOG	HOMEDEPOT
FUND	GOOGLE	HOMEGOODS

HOMES	INVESTMENTS	LIMO
HOMESENSE	IPIRANGA	LINCOLN
HONDA	IRISH	LINDE
HORSE	ISMAILI	LINK
HOSPITAL	IST	LIPSY
HOST	ISTANBUL	LIVE
HOSTING	ITAU	LIVING
HOT	ITV	LLC
HOTELES	KYOTO	JAGUAR
HOTELS	LACAIXA	JAVA
HOTMAIL	LAMBORGHINI	JCB
HOUSE	LAMER	JEEP
HOW	LANCASTER	JETZT
HSBC	LANCIA	JEWELRY
HUGHES	LAND	JIO
HYATT	LANDROVER	JLL
HYUNDAI	LANXESS	JMP
IBM	LASALLE	JNJ
ICBC	LAT	JOBS
ICE	LATINO	JOBURG
ICU	LATROBE	JOT
IEEE	LAW	JOY
IFM	LAWYER	JPMORGAN
IKANO	LDS	JPRS
IMAMAT	LEASE	JUEGOS
IMDB	LECLERC	JUNIPER
IMMO	LEFRAK	KAUFEN
IMMOBILIEN	LEGAL	KDDI
INC	LEGO	KERRYHOTELS
INDUSTRIES	LEXUS	KERRYLOGISTICS
INFINITI	LGBT	KERRYPROPERTIES
INFO	LIDL	KFH
ING	LIFE	KIA
INK	LIFEINSURANCE	KIDS
INSTITUTE	LIFESTYLE	KIM
INSURANCE	LIGHTING	KINDER
INSURE	LIKE	KINDLE
INTERNATIONAL	LILLY	KITCHEN
INTUIT	LIMITED	KIWI

KOELN	MASERATI	MTN
KOMATSU	MATTEL	MTR
KOSHER	MBA	MUSIC
KPMG	MCKINSEY	MUTUAL
KPN	MED	NAB
KRD	MEDIA	NAGOYA
KRED	MEET	NATURA
KUOKGROUP	MELBOURNE	NAVY
LLP	MEME	NBA
LOAN	MEMORIAL	NEC
LOANS	MEN	NETBANK
LOCKER	MENU	NETFLIX
LOCUS	MERCKMSD	NETWORK
LOL	MIAMI	NEUSTAR
LONDON	MICROSOFT	NEW
LOTTE	MINI	NEWS
LOTTO	MINT	NEXT
LOVE	MIT	NEXTDIRECT
LPL	MITSUBISHI	NEXUS
LPLFINANCIAL	MLB	NFL
LTD	MLS	NGO
LTDA	MMA	NHK
LUNDBECK	MOBI	NICO
LUXE	MOBILE	NIKE
LUXURY	MODA	NIKON
	MOE	NINJA
MADRID	MOI	NISSAN
MAIF	MOM	NISSAY
MAISON	MONASH	NOKIA
MAKEUP	MONEY	NORTHWESTERNMUTUAL
MAN	MONSTER	NORTON
MANAGEMENT	MORMON	NOW
MANGO	MORTGAGE	NOWRUZ
MAP	MOSCOW	NOWTV
MARKET	MOTO	NRA
MARKETING	MOTORCYCLES	NRW
MARKETS	MOV	NTT
MARRIOTT	MOVIE	NYC
MARSHALLS	MSD	OBI

OBSERVER	PHOTO	PWC
OFFICE	PHOTOGRAPHY	QPON
OKINAWA	PHOTOS	QUEBEC
OLAYAN	PHYSIO	QUEST
OLAYANGROUP	PICS	RACING
OLDNAVY	PICTET	RADIO
OLLO	PICTURES	READ
OMEGA	PID	REALESTATE
ONE	PIN	REALTOR
ONG	PING	REALTY
ONL	PINK	RECIPES
ONLINE	PIONEER	RED
OOO	PIZZA	REDSTONE
OPEN	PLACE	REDUMBRELLA
ORACLE	PLAY	REHAB
ORANGE	PLAYSTATION	REISE
ORG	PLUMBING	REISEN
ORGANIC	PLUS	REIT
ORIGINS	PNC	RELIANCE
OSAKA	POHL	REN
OTSUKA	POKER	RENT
OTT	POLITIE	RENTALS
OVH	PORN	REPAIR
PAGE	PRAMERICA	REPORT
PANASONIC	PRAXI	REPUBLICAN
PARIS	PRESS	REST
PARS	PRIME	RESTAURANT
PARTNERS	PRO	REVIEW
PARTS	PROD	REVIEWS
PARTY	PRODUCTIONS	REXROTH
PASSAGENS	PROF	RICH
PAY	PROGRESSIVE	RICHARDLI
PCCW	PROMO	RICOH
PET	PROPERTIES	RIL
PFIZER	PROPERTY	RIO
PHARMACY	PROTECTION	RIP
PHD	PRU	ROCHER
PHILIPS	PRUDENTIAL	ROCKS
PHONE	PUB	RODEO

ROGERS	SECURITY	SOLAR
ROOM	SEEK	SOLUTIONS
RSVP	SELECT	SONG
RUGBY	SENER	SONY
RUHR	SERVICES	SOY
RUN	SEVEN	SPA
RWE	SEW	SPACE
RYUKYU	SEX	SPORT
SAARLAND	SEXY	SPOT
SAFE	SFR	SRL
SAFETY	SHANGRILA	STADA
SAKURA	SHARP	STAPLES
SALE	SHAW	STAR
SALON	SHELL	STATEBANK
SAMSCLUB	SHIA	STATEFARM
SAMSUNG	SHIKSHA	STC
SANDVIK	SHOES	STCGROUP
SANDVIKCOROMANT	SHOP	STOCKHOLM
SANOFI	SHOPPING	STORAGE
SAP	SHOUJI	STORE
SARL	SHOW	STREAM
SAS	SHOWTIME	STUDIO
SAVE	SILK	STUDY
SAXO	SINA	STYLE
SBI	SINGLES	SUCKS
SBS	SITE	SUPPLIES
SCA	SKI	SUPPLY
SCB	SKIN	SUPPORT
SCHAEFFLER	SKY	SURF
SCHMIDT	SKYPE	SURGERY
SCHOLARSHIPS	SLING	SUZUKI
SCHOOL	SMART	SWATCH
SCHULE	SMILE	SWISS
SCHWARZ	SNCF	SYDNEY
SCIENCE	SOCCER	SYSTEMS
SCOT	SOCIAL	TAB
SEARCH	SOFTBANK	TAIPEI
SEAT	SOFTWARE	TALK
SECURE	SOHU	TAOBAO

TARGET	TOYS	VISION
TATAMOTORS	TRADE	VIVA
TATAR	TRADING	VIVO
TATTOO	TRAINING	VLAANDEREN
TAX	TRAVEL	VODKA
TAXI	TRAVELCHANNEL	VOLKSWAGEN
TCI	TRAVELERS	VOLVO
TDK	TRAVELERSINSURANCE	VOTE
TEAM	TRUST	VOTING
TECH	TRV	VOTO
TECHNOLOGY	TUBE	VOYAGE
TEL	TUI	VUELOS
TEMASEK	TUNES	WALES
TENNIS	TUSHU	WALMART
TEVA	TVS	WALTER
THD	UBANK	WANG
THEATER	UBS	WANGGOU
THEATRE	UNICOM	WATCH
TIAA	UNIVERSITY	WATCHES
TICKETS	UNO	WEATHER
TIENDA	UOL	WEATHERCHANNEL
TIFFANY	UPS	WEBCAM
TIPS	VACATIONS	WEBER
TIRES	VANA	WEBSITE
TIROL	VANGUARD	WEDDING
TJMAXX	VEGAS	WEIBO
TJX	VENTURES	WEIR
TKMAXX	VERISIGN	WHOSWHO
TMALL	VERSICHERUNG	WIEN
TODAY	VET	WIKI
TOKYO	VIAJES	WILLIAMHILL
TOOLS	VIDEO	WIN
TOP	VIG	WINDOWS
TORAY	VIKING	WINE
TOSHIBA	VILLAS	WINNERS
TOTAL	VIN	WME
TOURS	VIP	WOLTERSKLUWER
TOWN	VIRGIN	WOODSIDE
TOYOTA	VISA	WORK

WORKS	XN--CCKWCXETD	XN--NQV7F
WORLD	XN--CG4BKI	XN--NQV7FS00EMA
WOW	XN--CZR694B	XN--NYQY26A
WTC	XN--CZRS0T	XN--OTU796D
WTF	XN--CZRU2D	XN--P1ACF
XBOX	XN--D1ACJ3B	XN--PSSY2U
XEROX	XN--ECKVDTC9D	XN--Q9JYB4C
XFINITY	XN--EFVY88H	XN--QCKA1PMC
XIHUAN	XN--FCT429K	XN--RHQV96G
XIN	XN--FHBEI	XN--ROVU88B
XN--11B4C3D	XN--FIQ228C5HS	XN--SES554G
XN--1CK2E1B	XN--FIQ64B	XN--T60B56A
XN--1QQW23A	XN--FJQ720A	XN--TCKWE
XN--30RR7Y	XN--FLW351E	XN--TIQ49XQYJ
XN--3BST00M	XN--FZYS8D69UVGM	XN--UNUP4Y
XN--3DS443G	XN--G2XX48C	XN--VERMGENSBERATER-CTB
XN--3PXU8K	XN--GCKR3F0F	XN--VERMGENSBERATUNG-PWB
XN--42C2D9A	XN--GK3AT1E	XN--VHQUV
XN--45Q11C	XN--HXT814E	XN--VUQ861B
XN--4GBRIM	XN--I1B6B1A6A2E	XN--W4R85EL8FHU5DNRA
XN--55QW42G	XN--IMR513N	XN--W4RS40L
XN--55QX5D	XN--IO0A7I	XN--XHQ521B
XN--5SU34J936BGSG	XN--J1AEF	XN--ZFR164B
XN--5TZM5G	XN--JLQ480N2RG	XYZ
XN--6FRZ82G	XN--JVR189M	YACHTS
XN--6QQ986B3XL	XN--KCRX77D1X4A	YAHOO
XN--80ADXHKS	XN--KPUT3I	YAMAXUN
XN--80AQECDR1A	XN--MGBA3A3EJT	YANDEX
XN--80ASEHDB	XN--MGBA7C0BBN0A	YODOBASHI
XN--80ASWG	XN--MGBAAKC7DVF	YOGA
XN--8Y0A063A	XN--MGBAB2BD	YOKOHAMA
XN--9DBQ2A	XN--MGBCA7DZDO	YOU
XN--9ET52U	XN--MGBI4ECEXP	YOUTUBE
XN--9KRT00A	XN--MGBT3DHD	YUN
XN--B4W605FERD	XN--MK1BU44C	ZAPPOS
XN--BCK1B9A5DRE4C	XN--MXTQ1M	ZARA
XN--C1AVG	XN--NGBC5AZD	ZERO
XN--C2BR7G	XN--NGBE9E0A	ZIP
XN--CCK2B3B	XN--NGBRX	ZONE
ZUERICH		